

RESOLUCION N° 218

Valledupar,

25 JUL 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común y tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ANTECEDENTES

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remitió a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 9 de octubre del 2012 informe de Control y Seguimiento Ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos el municipio de Chimichagua. Que mediante Resolución No. 0383 del 21 marzo de 2006, adoptó el PGIRS. Corpocesar, mediante Auto 069 del 24 de septiembre de 2007, expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental avocó conocimiento del PGIRS para realizar labores de control y seguimiento en torno a su ejecución.

Que por medio del Auto No. 047 de 21 de junio de 2012 se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de Chimichagua- Cesar, para verificar el cumplimiento del PGIRS, en el cual se evidenció las siguientes conductas presuntamente contraventoras de la RESOLUCION No 0383 de marzo de 2006:

- ✓ **PROGRAMA 1. CULTURA AMBIENTAL CIUDADANA**
- PROYECTO 2. INTEGRACIÓN DEL TEMA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS ESCOLARES.**

SITUACIÓN ENCONTRADA:

En la diligencia de control y seguimiento se pudo verificar que el municipio NO ha adelantado las siguientes actividades:

- *Implementación de Mesas de trabajo y concertación con los docentes y directivos de las instituciones educativas para incluir dentro de los PRAES (Proyectos Ambientales Escolares), los temas de residuos sólidos, su manejo, separación en la fuente y el reciclaje como un opción económica y viables para minimizar impactos ambientales.*
- *Implementación de la Cátedra Ambiental sobre el Manejo de los Residuos Sólidos en los centros educativos de los niveles primario y secundario.*
- *Talleres didácticos sobre el aprovechamiento de residuos sólidos en las instituciones educativas.*
- *Diseño y edición de cartillas educativas sobre el manejo de los residuos sólidos para su distribución a los estudiantes de los niveles de primaria y secundaria en los centros educativos de la cabecera municipal.*

- ✓ **PROGRAMA 3. VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

218 25 JUL 2014

SÓLIDOS

PROYECTO NO. 2: APOYO A LA CREACIÓN DE ORGANIZACIONES DE BASES COMUNITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El municipio de Bosconia a través de la alcaldía municipal y ACUACHIM, no ha apoyado la conformación de organizaciones, cooperativas o microempresas locales para el aprovechamiento de residuos, tampoco se han identificado grupos interesados en conformar organizaciones para el aprovechamiento de residuos, como por ejemplo mujeres cabeza de hogar, líderes comunitarios, grupos ambientalistas, recicladores informales.

PROYECTO NO. 3: INVESTIGACIÓN SOBRE TÉCNICAS ORIENTADAS AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El municipio de Chimichagua no ha desarrollado los vínculos en los procesos de investigación de alternativas para el aprovechamiento de residuos con otras empresas regionales de servicios públicos o entidades dedicadas a la investigación, tales como CORPOICA, SENA y universidades, entre otras.

✓ **PROGRAMA 4. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES**

PROYECTO NO. 1: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El municipio de Chimichagua no ha reportado las caracterizaciones de los residuos especiales (baterías, filtros, llantas y electrodomésticos usados, entre otros). De igual forma es evidente que no se realiza recolección, transporte y disposición final de residuos especiales no hospitalarios en el municipio

✓ **PROGRAMA 6. EDUCANDO A NUESTRAS COMUNIDADES RURALES.**

PROYECTO 1. SENSIBILIZACIÓN PARA LA AUTOGESTIÓN EN EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

La administración municipal no ha realizado labores de Capacitación a líderes comunitarios para promover autogestión en el manejo adecuado de residuos sólidos en la zona rural

PROYECTO 2. ORGANIZACIÓN GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CENTROS POBLADOS RURALES.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Aún no se ha logrado identificar, priorizar y evaluar condiciones que facilitan o dificultan la prestación del servicio de aseo en centros poblados rurales (distancia, estado de las vías, retribución, seguridad, entre otras), así mismo las necesidades de su prestación y determinar el nivel actual de los impactos generados y los requerimientos específicos para la prestación del servicio de aseo.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que en vista de la anterior normatividad, y en aras de verificar los hechos u omisiones de la presunta infracción ambiental, éste Despacho mediante Resolución No. 023 del 04 de febrero de 2013 Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Chimichagua - Cesar; el cual fue notificado por aviso al señor Alcalde del Municipio de Chimichagua -Cesar, el día 22 de noviembre de 2013 de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Que posteriormente mediante Auto 032 de fecha 2 de mayo de 2013 se realizó nueva visita de control y seguimiento ambiental al PGIRS del Municipio de Chimichagua ordenado por el Subdirector general Área Gestión Ambiental, concluyendo el informe presentado por los funcionarios de la Corporación lo siguiente:

✓ **PROGRAMA 1: CULTURA AMBIENTAL CIUDADANA**

A. PROYECTO: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AL USUARIO.

- *Instalación de valla informativa; a la fecha no se ha instalado valla informativa en el municipio. No Cumple*
- *Desarrollo de programas radiales sobre el manejo integral de los residuos sólidos: se han realizado campañas radiales las cuales se emiten entre 6 y 12 veces al día mediante contrato con la corporación "Adelante Chimichagua". Sin embargo al momento de la visita no fue presentado certificado emitido por parte de la emisora que constate la información suministrada durante la diligencia. No Cumple*

B. PROYECTO: INTEGRACIÓN DEL TEMA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS ESCOLARES

- *Diseño y edición de cartillas educativas: No se han realizado cartillas educativas a la fecha. No Cumple*

✓ **PROGRAMA 2: CALIDAD TÉCNICO OPERATIVA**

B. PROYECTOS: OPTIMIZACIÓN DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE.

- *Estudio de factibilidad y análisis de alternativas para la construcción de estaciones de transferencia: no se han hecho estudios de factibilidad para construcción de estaciones de transferencias. No Cumple*

D. PROYECTO: SANEAMIENTO DE BOTADEROS SATÉLITES

- *Señalización con avisos de prohibición y multa por arrojar basura en los botaderos satélites saneados: no se ha realizado esta actividad a la fecha. No Cumple*

✓ **PROGRAMA 3: VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS**

A. PROYECTOS: ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS APROVECHABLES

- *Realización de estudio de factibilidad y alternativas de aprovechamiento: a la fecha no se ha avanzado en el desarrollo de las actividades que están propuestas para cumplir con este ítem. No Cumple*
- *Implementación de las alternativas viables: no se han realizado. No Cumple*

B. PROYECTO: APOYO AL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE BASES COMUNITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

- *Identificar grupos interesados en conformar grupos para el aprovechamiento: en el municipio existen algunas personas que se encargan de recolectar material reciclable, sin embargo no se encuentran legalmente constituidos. No Cumple*
- *Conformación de organizaciones: existen de manera informal. No Cumple*

C. PROYECTO: INVESTIGACIÓN SOBRE TÉCNICAS ORIENTADAS AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

- *Establecer vínculos participativos en los procesos de investigación de alternativas para el aprovechamiento de residuos: se están realizando con las instituciones y el SENA, sin embargo se está a la espera por solucionar algunos impases administrativos. No Cumple*

✓ **PROGRAMA 4: MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES**

A. PROYECTOS: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES

- Realizar caracterización de los residuos especiales: no se ha realizado caracterización de los residuos especiales generados en el municipio. No Cumple
- Realizar la recolección, transporte y disposición final de residuos especiales: no se hace recolección de residuos especiales, según lo manifestado por la gerente estos residuos son entregados a los grupos de recriadores informales que existen en el municipio. No Cumple

✓ **PROGRAMA 5: GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA EL MUNICIPIO**

- Actualización de la estratificación socioeconómica: la funcionaría manifiesta que esta actividad debe ser realizada por la alcaldía, sin embargo a la fecha no se le ha hecho entrega por parte de esta de la actualización de estratificación a la empresa de servicios públicos. No Cumple
- Implementación del programa de salud ocupacional; No se cuenta con programa de salud ocupacional. No Cumple

✓ **PROGRAMA 6: EDUCANDO A NUESTRAS COMUNIDADES RURALES**

PROYECTO: SENSIBILIZACIÓN PARA LA AUTOGESTIÓN EN EL MANEJO DE RESIDUO SÓLIDO

- Capacitación a líderes comunitarios: la empresa ACUACHIM solo tiene a cargo los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la cabecera municipal, por lo tanto no ha realizado esta actividad en la zona rural. No Cumple

B. PROYECTO: Organización general para la prestación del servicio en centros poblados rurales

- Identificar, priorizar y evaluar condiciones que facilitan o dificultan la prestación del servicio de aseo: no se presta el servicio en zonas rurales ya que la empresa de servicios públicos del municipio no cuenta con las herramientas para la prestación, tal como un nuevo vehículo compactador, estación de transferencia, entre otros. No Cumple

PRUEBAS

Justifican la decisión de la Formulación de Cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de seguimiento y control en atención al incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, por parte del Municipio de Chimichagua – Cesar.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros”.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en virtud de la vulneración de los siguientes artículos del Decreto 2811 de 1974 que la letra rezan:

- ❖ *Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*
- ❖ *Artículo 8 Literal J: Se consideran factores de deterioran el ambiente, entre otros: la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.*

Que la Ley 99 de 1993, consagró dentro de los Principios Generales que debe seguir la Política Ambiental Colombiana, definidos en su artículo 1º, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Adicionalmente, precisó las competencias a cargo de las autoridades ambientales para la reserva, declaración y administración de distintas figuras de manejo y protección de los recursos naturales reguladas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y sus reglamentos, y para las creadas por esa misma ley.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

“...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto...”

Que en vista de que el Municipio de Chimichagua - Cesar, no está cumpliendo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, éste despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de Chimichagua - Cesar, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas:

CARGO ÚNICO: Presuntamente por NO cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 067 del 2007, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos PGIRS del Municipio de Chimichagua- Cesar, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

218 25 JUL 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio de Chimchagua - o quien haga sus veces, o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo Primero: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proy/ Eivys Vega - Abogada Externa
Reviso: DIANA OROZCO J.O.J
Expediente.